

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veintiún minutos del día veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum referencia SIP-46-UAIP-2018 ca de esta fecha, procedente de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten un cd que contiene las “[r]esoluciones de Corte Plena, emitidas en el período de 2016-2018, en las que se haya autorizado el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, cuando el solicitante posee registros de procesos penales o de familia en su contra” (sic).

Considerando:

I. En fecha 04/10/2018, el ciudadano presentó a esta Unidad solicitud de información número 32-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Resoluciones de Corte Plena, emitidas en el periodo de 2016-2018, en las que se haya autorizado el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, cuando el solicitante posee registros de procesos penales o de familia en su contra” (sic).

II. Por resolución con referencia UAIP/1377/RAdmisión/32/2018(1), de fecha 08/10/2018, se admitió la solicitud del ciudadano y se emitió el memorándum referencia UAIP 1798/32/2018(1) de fecha 08/10/2018 a la Sección de Investigación Profesional, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; el cual fue recibido en tal dependencia en la misma fecha.

III. / Es así que en fecha 15/10/2018, se recibe de parte de la Sección de Investigación Profesional, el memorándum referencia SIP-45-UAIP-2018, en el cual –en síntesis– requirieron la prórroga del plazo de respuesta en virtud de “...que se está trabajando en la referida información” (sic).

2. Por medio de la resolución con la referencia UAIP 1422/RP/32/2018(1) de fecha 16/10/2018, se autorizó la prórroga del plazo de respuesta solicitado por la Unidad Organizativa antes mencionada, y se señaló como fecha de entrega de la información en fecha 25/10/2018.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. En ese sentido, visto que ya se cuenta con la información solicitada por el ciudadano, la cual fue remitida por medio del comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto se procede a entregar la información solicitada por el XXXXXXXXXXXXXXXX.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al sr. XXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado inicialmente relacionado, procedentes de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa que consta en formato digital (cd).

b) *Notifíquese*.



Lcda. Verónica Elizabeth Díaz de Cornejo
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.